

Qué es el Mecenazgo

(actualización 2021)

La RAE define el mecenazgo como la “protección o ayuda dispensadas a una actividad cultural, artística o científica”. También en el ámbito deportivo. Se trata de una colaboración desinteresada por parte del mecenas, que actúa movido por el altruismo y es fruto de su compromiso social.

Normalmente se confunde este concepto con el de patrocinio. La RAE define patrocinar como "apoyo o financiación de una actividad o un evento, por lo general deportivo o cultural, con fines publicitarios". El patrocinador busca un rédito con su acción, lo que le mueve es la contrapartida que obtiene con ella.

La diferencia entre ambos conceptos hace que mecenazgo y patrocinio se regulen en nuestro ordenamiento jurídico por normas distintas: la Ley 49/2002 en el caso del mecenazgo, y la Ley General de Publicidad para el patrocinio.

Aportaciones

¿Qué aportaciones pueden hacerse?

- Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos.
- Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.
- La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.
- Donativos o donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el registro de BIC o Inventario General.
- Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada en favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión del patrimonio histórico artístico.

Beneficiarios

¿Quién puede beneficiarse del mecenazgo?

- Las fundaciones.
- Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
- Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.

- Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.
- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- Las universidades públicas y los colegios mayores adscritos a las mismas.
- El Instituto Cervantes, el Institut Ramon Llull y las demás instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- Los Organismos Públicos de Investigación dependientes de la Administración General del Estado.

Donaciones de personas físicas

¿Qué incentivos fiscales existen para las donaciones realizadas por personas físicas?

- Micromecenazgo: los primeros 150 euros donados tienen una deducción del 80% en la cuota íntegra del IRPF.
- La cantidad donada que exceda de 150 euros tiene una deducción del 35% en la cuota.
- Fidelización: en las donaciones se podrá aplicar una deducción del 40% (en vez del 35% general) siempre que se hayan efectuado donativos por la misma o mayor cantidad a la misma entidad en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores.
- La deducción tiene un límite del 10% de la base liquidable en el IRPF.

Donaciones personas jurídicas

¿Qué incentivos fiscales existen para las donaciones realizadas por personas jurídicas?

- La cantidad donada tiene una deducción en la cuota del Impuesto de Sociedades del 35%.
- Fidelización en las donaciones: se podrá aplicar una deducción del 40% (en vez del 35% general) siempre que se hayan efectuado donativos por la misma o mayor cantidad a la misma entidad en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores.
- La deducción tiene un límite del 10% de la base imponible del periodo impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

Actividades Prioritarias de Mecenazgo

Cada año, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece una serie de actividades prioritarias de mecenazgo. Las donaciones a favor de estas actividades obtienen una deducción de un 5% adicional a los incentivos fiscales generales citados arriba.

Además, los límites de la Deducción podrán aumentarse en 5 puntos porcentuales, llegando hasta el 15% de la base imponible del impuesto

Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Se aprueban anualmente con la Ley de Presupuesto del Estado y tienen una duración de hasta 3 años. La desgravación, que se establece para cada programa, puede llegar hasta el 90% de la Donación efectuada (debe haber, eso sí, un gasto realizado en la propaganda y publicidad, que sirva directamente para la promoción del acontecimiento, seis veces mayor que la donación).

Xacobeo 2021, Universo Mujer II, Plan de Apoyo al Deporte Base, España Compite, Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021, Badminton World Tour, Deporte Inclusivo, España, capital del Talento Joven, 4ª Barcelona World Race, Barcelona Equestrian Challenge, Centenario de Delibes, Juegos del Mediterráneo, Vuelta al Mundo de Vela, etc., etc., etc. son algunos ejemplos, varios ya finalizados.

Efectos prácticos en IRPF

¿En qué se traducen a efectos prácticos las donaciones?

Si una persona física dona 150 euros a una entidad no lucrativa que está entre las posibles receptoras de mecenazgo:

- El contribuyente se deduce 120 euros (el 80% de la cuota) en su IRPF.
- Es decir, el coste de una donación de 150 euros es realmente **de 30 euros**. Por tanto, la entidad elegida recibe 150 euros, de los cuales 30 vienen del donante y 120 son una subvención indirecta de Hacienda.

Si dona 500 euros:

- De los primeros 150 euros se deduce el 80%, por lo que el contribuyente recupera 120 euros.
- De los restantes 350 euros se deduce el 35%, por lo que el contribuyente recupera 122,50 euros.
- Por tanto, en total el contribuyente recupera **casi la mitad**, 242,5 euros.

Si dona 500 euros y se trata de una donación fidelizada:

- De los primeros 150 euros se deduce el 80%, por lo que el contribuyente recupera 120 euros.
- De los restantes 350 euros se deduce el 40%, por lo que el contribuyente recupera 140 euros.
- Por lo tanto, el contribuyente recupera **más de la mitad**, un total de 260 euros.

Si donase 500 euros a una actividad prioritaria de mecenazgo y existe fidelización en la donación:

- De los primeros 150 euros se deduce el 85% (el porcentaje habitual aumenta un 5%), por lo que el contribuyente recupera 127,50 euros.
- De los restantes 350 euros se deduce el 45% (el 35% habitual aumenta un 5% por fidelidad en la donación y otro 5% por tratarse de actividad prioritaria de mecenazgo), por lo que el contribuyente recupera 157,50 euros.
- Por lo tanto, el contribuyente recuperaría un total de 285 euros.